

respecto de las funciones estereotipadas que corresponden a cada sexo;

4. *Invita* a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten cuanto antes los informes correspondientes al período comprendido entre junio de 1971 y junio de 1973, y pide al Secretario General que les transmita el informe analítico presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 25º período de sesiones, así como las directrices preparadas de conformidad con la petición hecha por la Comisión en su resolución 3 (XXIV);

5. *Insta* a todos los gobiernos, así como a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, sobre la base de las directrices preparadas por el Secretario General, proporcionen información acerca de la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer e instrumentos conexos en su próxima serie de informes, que se referirán primordialmente a los derechos económicos, sociales y culturales y abarcarán el período comprendido entre junio de 1971 y junio de 1975;

6. *Invita además* a los gobiernos a que consideren, como parte de su programa a largo plazo para el Año Internacional de la Mujer, la conveniencia de designar cuanto antes a corresponsales nacionales a fin de que les ayuden a obtener y recopilar regularmente los datos necesarios, corresponsales que podrían trabajar en estrecha colaboración con los organismos gubernamentales pertinentes interesados, con comisiones nacionales u órganos similares, allí donde existan, y, también, según proceda, con las organizaciones no gubernamentales nacionales interesadas;

7. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General, a más tardar a principios de 1975, sobre las medidas tomadas con respecto a la designación de dichos corresponsales nacionales.

1897a. sesión plenaria
16 de mayo de 1974

1853 (LVI). Capacidad jurídica de la mujer casada, incluida la capacidad para dedicarse al trabajo independiente

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en el artículo 6 de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer²² se prevé, entre otras cosas, la igualdad del hombre y la mujer en el campo del derecho civil, el ejercicio por la mujer de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con el hombre y la igualdad de derechos y deberes del marido y de la mujer durante el matrimonio,

Tomando nota de que:

a) En varios sistemas jurídicos, la mujer casada no goza del derecho a dedicarse libremente a un trabajo independiente,

b) En diversos sistemas jurídicos, el ejercicio de tal derecho por la esposa, así como su capacidad para administrar el producto de su trabajo independiente y disponer del mismo están sujetos a limitaciones que no rigen para el marido,

Teniendo en cuenta que estas situaciones no están

²² Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

en consonancia con el artículo 6 de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer,

1. *Recomienda* que los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho tomen todas las medidas necesarias para garantizar que la capacidad jurídica de la mujer casada sea igual a la del hombre en lo tocante a:

- a) El empleo remunerado fuera del hogar;
- b) La plena capacidad para administrar sus bienes y el producto de su trabajo;
- c) La administración de los bienes comunes de los cónyuges;
- d) La patria potestad sobre los hijos y sus intereses;
- e) La disolución del matrimonio y sus consecuencias jurídicas;

2. *Recomienda además* que, en esos casos, los Estados Miembros proporcionen recursos adecuados, judiciales o de otra índole, a ambos cónyuges para ayudarles a zanjar sus diferencias respecto de las cuestiones antes mencionadas, prestando especial atención a la necesidad de mediación por las autoridades competentes, con la asistencia de personal capacitado en todos los aspectos de las relaciones familiares.

1897a. sesión plenaria
16 de mayo de 1974

1854 (LVI). Estudio de la relación entre la condición de la mujer y la planificación de la familia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, en la que se confirma que los padres tienen el derecho a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos y que se debe proveer a las familias de los conocimientos y medios necesarios para que puedan ejercitar este derecho,

Recordando la resolución 2683 (XXV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1970, en la que se proclamó el año 1974 Año Mundial de la Población, y la resolución 1484 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 3 de abril de 1970, en la que se decidió convocar una Conferencia Mundial de Población en 1974 a fin de que examinase los problemas demográficos básicos, su relación con el desarrollo económico y social y las políticas y programas de acción requeridos, en materia de población, para promover el bienestar y el desarrollo de la humanidad,

Consciente de que existen diferencias considerables en la situación en lo que se refiere a la población y a las condiciones demográficas de cada país y de que, por consiguiente, cada país debe adoptar su propio enfoque y sus propias soluciones, libre de toda clase de presiones,

Reconociendo que la condición de la mujer, los cambios demográficos y el desarrollo global están estrechamente relacionados entre sí y que corresponde a la mujer una función crítica en todas estas esferas,

Reconociendo la importancia de los estudios interdisciplinarios y multinacionales que toman en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los seminarios sobre la condición de la mujer y la planificación de la familia realizados en 1972 y 1973 en Turquía, la República Dominicana e Indonesia,

Reconociendo también que para muchos países el rápido y continuo crecimiento demográfico que se